

## CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MULTIPLE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA, DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, CONAP.**

### CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas, es alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de los recursos naturales en el territorio nacional, la cual se ve amparada en la facultad de CONAP, para otorgar concesiones de aprovechamiento de recursos naturales en las áreas protegidas legalmente declaradas.

### CONSIDERANDO:

Que para un óptimo manejo de los recursos naturales dentro de áreas protegidas y con el objeto de adecuar dicho manejo a las circunstancias actuales, el CONAP tiene la obligación de evaluar todas aquellas normas y procedimientos de manejo establecidos con anterioridad e implementar nuevos criterios que garanticen un aprovechamiento sostenido de la riqueza natural.

### CONSIDERANDO:

Que por medio del acta número quince guión noventa y ocho (15-98) de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, aprobó las Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Reserva de la Biosfera Maya.

### POR TANTO:

Con base en las consideraciones citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 19, 69, 70 y 72 del Decreto 4-89 modificado por el Decreto 110-96, ambos del Congreso de la República,

### RESUELVE:

Tener por aprobadas las siguientes: "**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MULTIPLE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA**"

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1.- Objetivos del normativo.** Regular y facilitar, dentro del marco jurídico existente, el mecanismo de adjudicación de concesiones para el aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple (ZUM), de la Reserva de la Biosfera Maya (RBM).

**Artículo 2.- Objetivos de la Zona de Uso Múltiple.** La Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya tiene como objetivo principal frenar el avance de la frontera agrícola mediante la conservación, uso racional y manejo sostenible de los recursos naturales y culturales existentes, sirviendo como área de amortiguamiento a las Zonas Núcleo (ZN), caracterizadas como Parques Nacionales y Biotopos.

**Artículo 3.- Objetivos de la concesión.** Contribuir a la consecución de los objetivos de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya mediante la delegación de derechos y responsabilidades a los concesionarios en la administración de las Unidades de Manejo (UM).

### CAPITULO II

#### DEL REGIMEN LEGAL, ADMINISTRATIVO Y TECNICO

**Artículo 4.- Régimen Legal.** Todo lo relativo al otorgamiento, ejecución y término de las concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables se fundamenta en las leyes y reglamentos siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ley de Areas Protegidas y sus Reformas, Decretos Número 4-89 y 110-96 del Congreso de la República.
- c) Reglamento de la Ley de Areas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No.759-90.
- d) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República.
- e) Ley de Creación de la Reserva de la Biosfera Maya, Decreto Número 5-90 del Congreso de la República.
- f) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, su reglamento y Leyes Conexas.

- g) Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República y su Reglamento.
- h) Ley para el Aprovechamiento y Comercialización DEL Chicle y para la Protección del árbol del Chicozapote, Decreto Número 99-96 del Congreso de la República
- i) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Número 26-97 del Congreso de la República

**Artículo 5.- Régimen Administrativo y Técnico.** En el ejercicio de la concesión se deberá observar lo relativo al cumplimiento de:

- a) Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya.
- b) Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales de cada unidad adjudicada.
- c) Contratos públicos a suscribir entre el Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP) y el concesionario.
- d) Disposiciones generales, técnicas y especiales que emita CONAP.

### Artículo 6.- Definiciones:

- a) **Unidad de Manejo.** Es una área territorial claramente delimitada, bajo la administración de CONAP, que cuenta con un régimen especial de manejo. Estas pueden ser otorgadas en concesión para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales. En el caso de propiedades privadas de personas individuales, cooperativas, asociaciones, comunidades y/o sociedades inscritas en el Registro General de la Propiedad, o bien cuyos derechos de propiedad o posesión se encuentran en trámite ante autoridades competentes, el uso de recursos naturales renovables que estén situados en la RBM, serán autorizados mediante licencias de aprovechamiento y no son objeto de otorgamiento en concesión.
- b) **Concesiones para el aprovechamiento y manejo sostenido de recursos naturales renovables.** Son Unidades de Manejo adjudicables a personas particulares individuales o jurídicas para el aprovechamiento y manejo de recursos naturales implicando su uso racional y sostenible, su protección, conservación y mejora.
- c) **Concesiones Industriales.** Unidades de Manejo destinadas al aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos maderables, adjudicables a personas individuales o jurídicas que reúnan los requisitos de ley, sus reglamentos y las disposiciones del presente normativo.
- d) **Concesiones Comunitarias.** Unidades de Manejo otorgadas a grupos comunitarios debidamente organizados que reúnan los requisitos de ley, sus reglamentos y las disposiciones del presente normativo.

**Artículo 7.- Actividades permitidas en las Unidades de Manejo Concesionadas.** En las Unidades de Manejo concesionadas a comunidades está permitido el aprovechamiento y manejo integral de productos forestales maderables y no maderables, así como el uso racional de los suelos con fines agrícolas siempre y cuando éstas actividades estén contemplada en un plan de ordenamiento territorial incluido en el respectivo Plan de Manejo. En las concesiones industriales el concesionario sólo podrá aprovechar los recursos maderables, quedando a disposición de CONAP que terceros aprovechen, mediante licencias, los productos no maderables. En ambos tipos de concesiones será responsabilidad de CONAP normar la utilización de servicios ambientales y de recursos naturales no renovables.

### TITULO II

#### ELEMENTOS PERSONALES

#### CAPITULO I

##### DEL CONCESIONANTE Y LOS CONCESIONARIOS

**Artículo 8.- Del Concesionante.** Es concesionante el CONAP como ente rector del Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas, en áreas que estén bajo su administración.

**Artículo 9.- De los concesionarios.** Sólo pueden ser concesionarios las personas individuales o jurídicas guatemaltecos que reúnan los requisitos de ley, sus reglamentos y las disposiciones del presente normativo. De conformidad con los elementos personales de las mismas, las concesiones pueden ser:

#### A. Concesión Industrial

- a) Las concesiones industriales serán adjudicables a personas individuales o jurídicas que demuestren poseer bienes con capacidad instalada, capacidad técnica y solvencia económica, que garantice el cumplimiento de los objetivos del manejo sostenible de la Unidad otorgada en concesión.
- b) El aprovechamiento de los recursos no maderables podrá ejercerse por terceros en coordinación con el concesionario y con la debida autorización del concesionante.
- c) Tendrán prioridad para optar a este tipo de concesión las personas individuales o jurídicas con capacidad técnica/práctica para la utilización de los recursos a ser concesionados y hayan tenido participación directamente en este tipo de actividad durante los últimos cinco años.

#### B. Concesión Comunitaria

- a) Las concesiones comunitarias serán adjudicables a aquellas comunidades que estén legalmente organizadas y debidamente capacitada para que el beneficio sea común y se logren los objetivos del manejo sostenible del área en cuestión.

- b) Las solicitudes de comunidades podrán considerarse siempre y cuando la proyección de las mismas contribuyan, mediante estudio específico, a lograr el cumplimiento de las estrategias y objetivos de manejo y protección para la RBM.

#### CAPITULO II

##### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 10.- Derechos y obligaciones generados por las concesiones.** El otorgamiento y ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de recursos forestales en las concesiones, están sujetos a las leyes y demás disposiciones técnico-administrativas expresadas en los artículos 4 y 5 de este normativo y el contrato celebrado entre el concesionario y el CONAP.

##### Artículo 11.- Derechos del Concesionario

- Realizar la supervisión técnica del aprovechamiento sostenible con miembros del personal de la instancia concesionante o con personal de una entidad pública o privada contratada para tal efecto.
- Ejecutar el monitoreo y evaluación del desarrollo de las concesiones, velando fundamentalmente por los intereses del Estado.
- La facultad, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, de establecer disposiciones, criterios y tarifas por derechos de concesión de acuerdo con las potencialidades de los recursos naturales, fines de la concesión, tipo de concesionarios, sea esta comunitaria, industrial u otra, y al área territorial a utilizar, entre otros aspectos.
- Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Plan de Manejo, en el Plan Operativo Anual y/o en el Contrato; dichas sanciones serán estipuladas en reglamento especial elaborado por el concesionario para tal fin.
- Percibir de acuerdo con lo estipulado, el pago de la tarifa que se establezca en el contrato de concesión.

##### Artículo 12.- Obligaciones del Concesionario

- Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la reserva de la Biosfera Maya.
- Promover la licitación de concesiones dentro de su política conservacionista, haciendo partícipes de esta política a instancias debidamente calificadas para compartir la responsabilidad de la administración la ZUM.
- Cumplir con los procedimientos establecidos en las Leyes, Reglamentos y Normativos referentes a la adjudicación de concesiones.
- Velar por que las concesiones cumplan con los objetivos de las mismas y los contemplados en la Ley de Áreas Protegidas.
- Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de recursos forestales en la ZUM.
- Conocer y resolver las solicitudes de aprovechamiento de productos no maderables en coordinación con los concesionarios.
- Emitir las normas especiales necesarias para regular el manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades conexas a las concesiones.
- Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de las concesiones otorgadas cuando sean amenazadas, disminuidas o tergiversadas.
- Invertir los recursos financieros obtenidos de las Concesiones en actividades que fomenten la conservación de la ZUM.
- Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Maya.
- Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a través del concesionario.
- Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones.

##### Artículo 13.- Derechos del concesionario.

- Aprovechar con carácter exclusivo los bienes y servicios amparados por la concesión.
- Ejercer por su propia cuenta las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Manejo;
- Oponer su derecho frente a terceros y solicitar al CONAP su intervención cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado.

##### Artículo 14.- Obligaciones del concesionario.

- Observar todas las disposiciones vigentes en relación a las Áreas Protegidas, así como la legislación en materia social, laboral y cultural.
- Identificar, señalar y mantener los límites de la Unidad de Manejo.
- Abrir o habilitar brechas y caminos como infraestructura básica para la necesaria protección y manejo de la concesión, de acuerdo a lo especificado en el respectivo Plan de Manejo, aprobado por CONAP.
- Cumplir con los pagos o tarifas fijadas por el concesionario; así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento o manejo de la concesión.
- Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el concesionario y facilitar las inspecciones de campo.
- Mantener sistemas permanentes de monitoreo para detectar, prevenir y combatir incendios, así como plagas y enfermedades.
- Mantener control del ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades de la Unidad de Manejo y/o de la propia RBM.
- Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los derechos de paso y uso de agua.
- Informar al CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión, el concesionario a su vez notificará al IDAEH sobre los hallazgos para los efectos pertinentes.

- Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional del CONAP y demás autoridades competentes, de todas aquellas situaciones irregulares que se lleven a cabo dentro de la Unidad de Manejo y/o RBM.
- Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la Concesión el Sello Verde o Certificación Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma.
- Desarrollar programas especiales de investigación forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La información generada deberá ponerse a disposición del CONAP.

##### Artículo 15.- Prohibiciones al concesionario.

- En ningún caso las Unidades de Manejo otorgadas en Concesión podrán ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de las mismas en propiedad.
- El uso de fuego sin control para fines de agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo.
- Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el contrato respectivo y el plan de manejo forestal.

La transgresión de las prohibiciones antes citadas dará lugar a presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes y a la deducción de responsabilidades legales correspondientes.

#### TITULO III

##### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

#### CAPITULO I

##### DE LA DELIMITACION Y APROBACION DE LAS UNIDADES DE MANEJO

**Artículo 16.- Delimitación geográfica de la Unidad de Manejo.** De acuerdo al tipo de concesión la delimitación geográfica de la Unidad de Manejo se realizará de la siguiente manera:

- Concesiones Industriales.** La Secretaría Ejecutiva del CONAP buscará la asesoría técnica de una entidad estatal o privada para identificar y delimitar las zonas forestales susceptibles a ser otorgadas en concesión que se encuentren legalmente declaradas y que estén bajo su administración.
- Concesiones Comunitarias.** Las comunidades deberán contar con el apoyo de una ONG o un grupo técnico asesor, reconocido por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, para realizar los pasos descritos en el inciso anterior; además, deberá presentar una justificación técnica del área solicitada.

**Artículo 17.- Aprobación Unidad de Manejo.** Una vez definida el área a concesionar se presentará al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación. Si el Consejo aprueba el área, delegará en el Secretario Ejecutivo la elaboración de las bases de licitación, la integración de la comisión calificadora y oportunamente la convocatoria a la licitación respectiva.

#### CAPITULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION

**Artículo 18.- Integración de la comisión calificadora.** El Secretario Ejecutivo del CONAP deberá integrar la comisión calificadora, la que estará integrada por cuatro personas de la manera siguiente: el Secretario Ejecutivo del CONAP o su delegado, un abogado, el Jefe del Departamento Administrativo del CONAP, y un representante del Instituto Nacional de Bosques (INAB). Todo lo actuado por la comisión o junta calificadora deberá constar en acta administrativa de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, firmada por todos sus miembros.

**Artículo 19.- Bases de Licitación.** El proyecto de bases de licitación será propuesto por la entidad que haga la identificación, sectorización y valuación de los recursos forestales, debiendo la Asesoría Jurídica del CONAP, en el plazo de diez días, darle la viabilidad correspondiente. En los cinco días subsiguientes el Secretario Ejecutivo deberá modificarlas o aprobarlas, debiendo publicar la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación deberán incluir como mínimo:

- Certificación del acta, por medio de la cual el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprueba los límites de la Unidad de Manejo que se otorgará en concesión.
- Descripción de las principales características biofísicas y socioeconómicas del área.
- Objetivos de la concesión.
- Listado de documentos que debe contener la plica de licitación.
- Duración de la concesión.
- Precio base por la madera que se aproveche en concesiones industriales o por unidad de área en concesiones comunitarias, según procedimiento específico a ser definido por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.
- Normas mínimas de manejo forestal.
- Condiciones que deben reunir los oferentes.
- Lugar, dirección, fecha y hora en que se efectuará la diligencia, recepción y apertura de plicas.

**Artículo 20.- Criterios de calificación.** Los criterios a utilizarse para calificar al oferente deben priorizarse en razón de garantizar la conservación, la protección y el mejoramiento de los recursos naturales y culturales del país. En consecuencia, lo que se persigue es la búsqueda de un concesionario capaz de llevar a cabo estos propósitos, compatibilizando la producción sostenible con la conservación de la naturaleza a fin de asegurar el espíritu de la Ley de Áreas Protegidas.

**A. Concesiones Industriales**

- a) Experiencia en el aprovechamiento y manejo forestal sostenible.
- b) Capacidad industrial instalada, equipo de aprovechamiento y solvencia económica.
- c) Interés demostrado sobre la conservación de la Reserva de la Biosfera Maya.
- d) Proyección social de la Empresa en el curso de su existencia.
- e) La magnitud e incidencia económica, social y ambiental del manejo propuesto.
- f) Si la oferta presenta las mejores opciones de cumplimiento con los objetivos de la RBM, la ZUM y la estrategia de la misma.
- g) La honorabilidad del oferente.

**B. Concesiones Comunitarias:**

- a) Relación de los miembros de la comunidad con el manejo de los recursos naturales.
- b) Grado de organización comunitaria.
- c) Antecedentes del grupo comunitario.
- d) Cercanía de la comunidad a la Unidad de Manejo solicitada.

**Artículo 21.- Convocatoria pública de licitación.** La Secretaría Ejecutiva del CONAP convocará a licitación la Unidad de Manejo aprobada por medio de una publicación en el Diario Oficial, indicando el lugar, día y hora para recibir ofertas. Las bases y los criterios de calificación se podrán obtener mediante el pago y procedimiento que se hará constar en la mencionada publicación. La recepción de plicas se llevará a cabo dentro de los treinta días calendario posteriores a la convocatoria.

**Artículo 22.- Requisitos a cumplir por parte de los oferentes.** Para la formación del expediente respectivo los oferentes y la comisión calificadora deberá tomar en cuenta los requisitos siguientes:

**A. Concesiones Industriales**

- a) Razón o denominación social de la Sociedad o Empresa. En este último caso incluir los nombres y apellidos del propietario.
- b) Acreditar su capacidad técnica e industrial instalada.
- c) Acreditar su capacidad económica.
- d) Presentar historial de la empresa sobre sus antecedentes sociales, económicos y ambientales.
- e) Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura de constitución con la razón correspondiente.
- f) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal debidamente razonada.
- g) Fotocopia legalizada de la patente de Comercio de Sociedad y Empresa Mercantil. En caso de comerciante individual incluir fotocopia legalizada de la cédula de vecindad y de la patente de comercio.
- h) Declaración Jurada que indique que la persona individual o jurídica es guatemalteca, que se sujetará a las condiciones de la oferta de la concesión y que en el plazo que se le señale contratará la fianza de garantía en el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario.
- i) Declaración Jurada de que no se encuentra comprendido dentro de lo estipulado por el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- j) La presentación de una propuesta técnica o perfil del plan de manejo incluyendo los datos del Regente Forestal.
- k) La oferta concreta sobre el precio base de la madera en pie a extraer indicando además los beneficios que se obtendrán al ejecutar la propuesta.

**B. Concesiones Comunitarias**

- a) Demostrar un nivel adecuado de organización como Asociaciones o Comités comunitarios.
- b) Acreditar por medio de una constancia suscrita por el Alcalde municipal de su jurisdicción, donde se hace constar:
  - b.1 Que existe la comunidad.
  - b.2 Que la mayoría de sus miembros viven permanentemente en ella.
  - b.3 Que existe una Junta Directiva de la organización que la representa.
  - b.4 Cualquier indicación adicional que fuera pertinente para que la concesión en trámite cumpla sus objetivos sin menoscabo de terceros.
- c) Fotocopia legalizada de los estatutos y del primer testimonio de la escritura de constitución debidamente razonado o cualquier otro documento para acreditar su grado de organización y representatividad.
- d) Fotocopia legalizada del documento que acredite la representación legal que se ejercita, y en su caso fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del representante.
- e) La presentación de una propuesta técnica o perfil del plan de manejo.
- f) La oferta concreta expresada en quetzales.
- g) Contar con el respaldo técnico de una ONG acompañante debidamente reconocida por CONAP.

**Artículo 23.- Apertura de Plicas.** El día y hora señalado para recibir ofertas se aceptarán únicamente las que llenen los requisitos de las bases de licitación; pasados treinta minutos de la hora señalada para la recepción de ofertas no se aceptará alguna más. Posteriormente se procederá al acto público de apertura de plicas debiéndose rechazar en ese acto, aquellas que no cumplan o llenen los requisitos establecidos. Se levantará el acta respectiva y la Comisión procederá a evaluar, en el plazo de quince días, la propuesta más conveniente conforme a los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas y lo establecido en este normativo, pudiendo hacer para ello las consultas a las direcciones técnica y jurídica del CONAP.

**Artículo 24.- Evaluación de ofertas.** La Comisión o Junta Calificadora se encargará de la recepción, ordenamiento, análisis, evaluación y calificación de las ofertas de acuerdo a los criterios preestablecidos en el artículo 20, presentando los resultados a Secretaría Ejecutiva del CONAP.

**Artículo 25.- Adjudicación de la concesión.** La Secretaría Ejecutiva del CONAP, de acuerdo a lo actuado por la Comisión Calificadora, adjudicará la concesión mediante la resolución correspondiente. Al ser notificado el adjudicatario tendrá un plazo de tres meses para presentar el Plan de Manejo correspondiente, con base en las guías de elaboración de Planes de Manejo emitidas por el CONAP. El Plan de Manejo deberá coincidir con la propuesta o perfil técnico que sirviera de base al otorgamiento de la concesión. Si hubiere discrepancias entre uno y otro documento esto será motivo para dejar sin efecto la adjudicación, excepto que se hagan los cambios que permitan su coincidencia de conformidad con el artículo 29 del presente normativo y la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 26.- Negativa de adjudicación.** Si la concesión no se adjudica a oferente alguno el trámite concluye.

**Artículo 27.- Presentación y aprobación del Plan de Manejo.** Dentro del plazo de tres meses el adjudicatario presentará para su aprobación el Plan de Manejo. En un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado documento, el Departamento Forestal de la Región emitirá el dictamen técnico correspondiente.

**Artículo 28.- Cumplimiento de los requisitos.** Si el plan cumple con los requisitos requeridos y si contiene todos los elementos de la propuesta o perfil técnico presentado en la oferta de licitación deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP en un plazo no mayor de cinco días de recibido el dictamen técnico respectivo.

**Artículo 29.- Incumplimiento de los requisitos.** Si el plan no cumple con los requisitos exigidos o discrepa respecto a la oferta presentada en el perfil técnico de licitación se le concederá al adjudicatario un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para que amplie, ajuste y mejore el Plan de Manejo presentado. En caso de que el período estipulado en el párrafo anterior termine sin que el adjudicatario se haya pronunciado, se estará a lo dispuesto en el artículo 26, debiéndose notificar al adjudicatario de lo actuado en un plazo no mayor de tres días.

**Artículo 30.- Minuta y firma del contrato de la Concesión.** Dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la aprobación del Plan de Manejo el interesado presentará ante la Asesoría Jurídica de CONAP central, una minuta de contrato, faccionada por Notario, que para los efectos procedentes deberá cumplir con las siguientes etapas:

- a) La Asesoría Jurídica del CONAP deberá revisar y dictaminar al respecto dentro de los cinco días de recibida la minuta de contrato.
- b) Si el dictamen es favorable inmediatamente se trasladará a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para que en la reunión de Consejo más próxima, se conozca para su aprobación. Caso contrario se devolverá la minuta al interesado para hacer las enmiendas sugeridas.
- c) De ser aprobada la minuta, ésta se le devolverá al interesado dentro de los dos días de recibido el expediente proveniente de Secretaría Ejecutiva del CONAP, para su faccionamiento en papel Sellado Especial de Protocolo y correspondiente firma del concesionario o su representante legal.
- d) Una vez firmado el contrato por el concesionario o representante legal se presentará nuevamente a la Asesoría Jurídica para que, dentro de los dos días siguientes a su recepción, proceda a su confrontación y firma del Secretario Ejecutivo del CONAP.
- e) Dentro del plazo de los quince días siguientes de formalizado el contrato respectivo, el concesionario deberá presentar el primer testimonio de la escritura respectiva extendido por notario autorizante, así como una fianza de cumplimiento del contrato.
- f) La fianza de cumplimiento del contrato deberá ser renovada anualmente.
- g) En el caso de las concesiones comunitarias el monto de la fianza de cumplimiento de contrato será equivalente al 1% del valor total del contrato sobre el área otorgada. El Procedimiento para la determinación del valor total del contrato será emitido por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.
- h) Para las concesiones industriales, la fianza de cumplimiento del Contrato será equivalente al 3% del valor del volumen anual aprovechable estimado en pie y consignado en el Plan de Manejo, según precios oficiales de la madera en pie, adoptados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para el primer año. En el segundo año, y en los posteriores, el monto de la fianza será estimado en función del 2% del valor del volumen anual aprovechable estimado en el Plan Operativo Anual Correspondiente.
- i) A partir de la fecha de notificación de la aprobación, el concesionario iniciará los trabajos propios de la Unidad de Manejo Concedida.
- j) Si no se aprueba la minuta por la Secretaría Ejecutiva, se devolverá el expediente a la Asesoría Jurídica con las observaciones para su enmienda y se actuará en función de lo dispuesto en los incisos correspondientes de este artículo.

**TITULO IV****DIFERENCIAS Y CONFLICTOS,****CAPITULO I****DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION**

**Artículo 31.- Modificación del Contrato de Concesión.** Cuando se presenten situaciones naturales o de fuerza mayor, en las cuales se requiera modificar substancialmente las condiciones originales del contrato, éste se podrá modificar siempre y cuando se observen las mismas formalidades de su otorgamiento.

## CAPITULO II

## DE LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

**Artículo 32.- Leyes aplicables.** Las diferencias y/o conflictos entre concesionarios, entre concesionarios y autoridades locales, municipales y gubernamentales, entre pobladores y concesionarios o entre éstos y el CONAP, que se generen en función del ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que incidan en la estabilidad del manejo de la ZUM o de la RBM, se resolverán conforme a la Ley de Áreas Protegidas y las Leyes de la República de Guatemala aplicables al caso en conflicto, de forma integral, en atención al bien común y convivencia pacífica de la región y en función de proteger, conservar y mejorar los recursos de la RBM.

**Artículo 33.- Procedimiento.** En las diferencias y conflictos que surjan, se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) **Arreglo directo.** Toda diferencia o conflicto surgido con ocasión de la interpretación y aplicación de un contrato de concesión o del ejercicio de derechos sobre el mismo, se resolverá por la vía directa entre los interesados, para lo cual cada parte oír a la otra, hasta arribar a un arreglo. Si no se llegara a conseguir el arreglo directo, se podrá escuchar a las municipalidades del lugar y a cualquier otra persona que avale la Secretaría Ejecutiva del CONAP, que pueda ayudar a esclarecer la situación y proponga opciones de solución.
- b) **Participación del CONAP.** Si la mediación anterior no resuelve el conflicto o diferencia, los afectados pueden optar por lo siguiente:
  - b.1 Integrar una Junta de Conciliación conformada por CONAP con participación del Delegado Regional de la oficina del CONAP, el Delegado del Departamento de Vida Silvestre y Manejo Forestal de la Región VIII, y el Coordinador de la ZUM, así como por un representante de cada una de las partes en conflicto, quienes escucharán a todos los afectados e interesados y mediarán hasta alcanzar un arreglo satisfactorio para todas las partes.
  - b.2 Cuando las diferencias o conflictos no puedan ser superados por las partes en forma privada, o trasciendan los derechos de éstas y pongan en peligro la buena administración de la RBM, el Secretario Ejecutivo del CONAP está facultado para intervenir y resolver el asunto en definitiva.
- c) **Vía Administrativa.** Si la diferencia o conflicto no se resuelve por la vía directa ni por la intermediación de la Secretaría Ejecutiva, ésta la remitirá al pleno del CONAP con todos los antecedentes, para que esta instancia emita la resolución correspondiente.
- d) **Vía Judicial.** Agotada la vía administrativa, las partes afectadas pueden recurrir a los tribunales de justicia.

**Artículo 34.- Legitimidad de los arreglos.** Los arreglos privados directos, los promovidos por una Junta de Conciliación o adoptados de cualquier otra forma, deberán ser presentados al CONAP para su aprobación y vigilancia de cumplimiento.

## TITULO V

SUSPENSION Y TERMINACION  
DEL CONTRATO DE CONCESION

## CAPITULO I

## DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE CONCESION

**Artículo 35.- Suspensión del Contrato de Concesión.** El CONAP podrá justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento y manejo de concesiones forestales.

La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes:

- a) **Caso fortuito y/o fuerza mayor.** Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión o de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de la Biosfera Maya en general, por motivos no imputables al concesionario por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) **Incumplimiento.** Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las disposiciones del contrato

**Artículo 36.- Procedimiento.** En los casos de suspensión del contrato de concesión, establecidos en el artículo anterior, se actuará de la siguiente manera:

- a) **Caso fortuito y/o fuerza mayor.** Corresponde al Jefe Regional de CONAP en Petén, proponer la suspensión de derechos de aprovechamiento por motivos de caso fortuito y/o de fuerza mayor dados o provocados por situaciones extraordinarias que ponen en peligro la seguridad de la población local y/o la conservación, protección y mejoramiento de la ZUM y/o de la RBM; quien de forma inmediata dará aviso a los afectados y al Secretario Ejecutivo del CONAP. El Secretario Ejecutivo del CONAP revisará los motivos considerados y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión ratificará, modificará o dejará sin efecto la propuesta de suspensión de derechos.
- b) **Incumplimiento.** El Secretario Ejecutivo del CONAP acordará la suspensión temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la Jefatura Regional del CONAP, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su duración no será mayor a un mes o al período de tiempo que el concesionario requiera para superar las causas de su incumplimiento.

## CAPITULO II

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION

**Artículo 37.- Terminación del contrato de concesión.** Los contratos de concesión pueden terminar antes del vencimiento del plazo por las causas siguientes:

- a) **Mutuo acuerdo.** Las partes pueden acordar dar por terminado un contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y/o al propio CONAP.
- b) **Renuncia.** El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por el CONAP.
- c) **Caducidad.** La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos.
- d) **Rescisión.** La rescisión opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas protegidas, lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes:
  - d.1 Cuando incumpla con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo.
  - d.2 Cuando impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP el ejercicio de sus derechos en la ZUM.
  - d.3 Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a los recursos de la ZUM y de la RBM o a las personas y bienes de la región.
  - d.4 Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental.

**Artículo 38.- Requisitos.** La terminación del contrato de concesión, por cualquiera de las causas previstas, se hará previo al pago de las tarifas y demás impuestos y arbitrios que le correspondan al concesionario, así como del cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes, derivadas del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

**Artículo 39.- Procedimiento.** Para tramitar, conocer y resolver la terminación de un contrato de concesión el Secretario Ejecutivo del CONAP dará audiencia al interesado para exponer sus motivos y presentar pruebas. En todo caso, CONAP practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias y con opinión de la Oficina Regional y de sus departamentos técnicos y legales. El pleno del CONAP resolverá en forma definitiva.

## CAPITULO III

## VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESION

**Artículo 40.- Vencimiento del Plazo.** Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato si no existe solicitud expresa de prórroga.

**Artículo 41.- Prórroga.** El plazo de una concesión es prorrogable, en la totalidad o en parte del área concesionada, mediante solicitud presentada por el interesado dos años antes del vencimiento del contrato, y se conocerá por CONAP siempre y cuando el concesionario haya cumplido satisfactoriamente con los términos de la concesión vigente.

**Artículo 42.- Imprevistos.** Las situaciones y casos que no sean contemplados en el presente normativo, así como la implementación de los mismos, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del CONAP

## TITULO VI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

**Artículo 43.- Regulación.** Sin perjuicio de lo estipulado por la ley de Áreas Protegidas y otras leyes aplicables, todo proceso que se inicie para el otorgamiento de Concesiones de aprovechamiento de recursos naturales, dentro de la Reserva de la Biosfera Maya, deberá enmarcarse dentro de las estipulaciones establecidas en el presente normativo.

**Artículo 44.- Derogatorias.** Se deja sin efecto a partir de la presente fecha, el "Manual para Concesiones Forestales y Normas de Adjudicación, aprobadas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por medio del acta número cinco guión noventa y cuatro (5-94) de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**Artículo 45.- Vigencia.** El presente normativo entrará en vigencia inmediatamente.

Guatemala, cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese:

ING. JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO  
Secretario Ejecutivo  
CONAP



PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA

-17007-2-